 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	1 de 16

DECRETO No. 0282 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 1226 del 31 de agosto de 2021 ‘Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público. se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura’”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57,58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Conforme al artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El artículo 82 de la norma en mención establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)”*.


El artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *“(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*; y el artículo 209 dispone que *“(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Dispone el artículo 315 de la Carta Política como atribuciones del Alcalde Municipal:

“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	2 de 16

Se evidencia que, como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Cúcuta, el 14 de marzo del 2020, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el alcalde mayor profirió el Decreto 101 del 14 de marzo de 2020 *“Por el cual declaró la existencia de una situación de Calamidad Pública, para adelantar las acciones encaminadas a dar una respuesta preventiva adecuada y buscar la contención y lograr la recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el municipio de Cúcuta.”*

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.”*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, modificada por Resolución 844 por la cual se extiende la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto.


Posteriormente el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19 modificado por el Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020, por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

Mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza.

Posteriormente, el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordenó: *“(…) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19.”*

En virtud de esa facultad el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”*, modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el artículo 4 del acto administrativo en mención señala: **“Vigilancia y cumplimiento de los protocolos.** La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA Nº:	3 de 16

departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.”

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1076 del 28 de julio 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*”, y en su artículo 1° ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.


El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*” y en su artículo 2°:

“Distanciamiento individual responsable. *Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades.”*

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1408 del 30 de octubre de 2020, en donde se estableció en su artículo 1° “*prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de diciembre de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1550 del 28 de noviembre de 2020, en donde se estableció en su artículo 2° “*prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 'por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable'*, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

El 14 de enero de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 039 de 2021, “*por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*”, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	4 de 16

El 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 223 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 666 de 2020, en el sentido de sustituir su anexo técnico.

El 25 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 206 de 2021, *por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, "*, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021 y deroga el Decreto No. 039 de 2021.

El 31 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 580 de 2021, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura hasta el 01 de septiembre de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, "por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas".


Que a través de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021 se establece que el servicio en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias.

Igualmente, con el fin de brindar las orientaciones para el regreso seguro a la presencialidad, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva 05 del 17 de junio de 2021 indicó que corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos, docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Que, de conformidad con las citadas normas, la entidad territorial debe continuar en el proceso de acompañamiento y fortalecimiento de la acción con directivos docentes y docentes de las instituciones educativas. en la adopción y adaptación por parte de los establecimientos educativos, de los respectivos protocolos de bioseguridad y la adecuación de la propuesta pedagógica.

El 27 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 001315 de 2021, *por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2021, en todo el territorio nacional, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.*

El 31 de agosto de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1026 de 2021, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	5 de 16

aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021.

El Artículo 4 del Decreto N° 1026 de 2021, estableció el aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19.

Señala esta disposición que únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, **podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

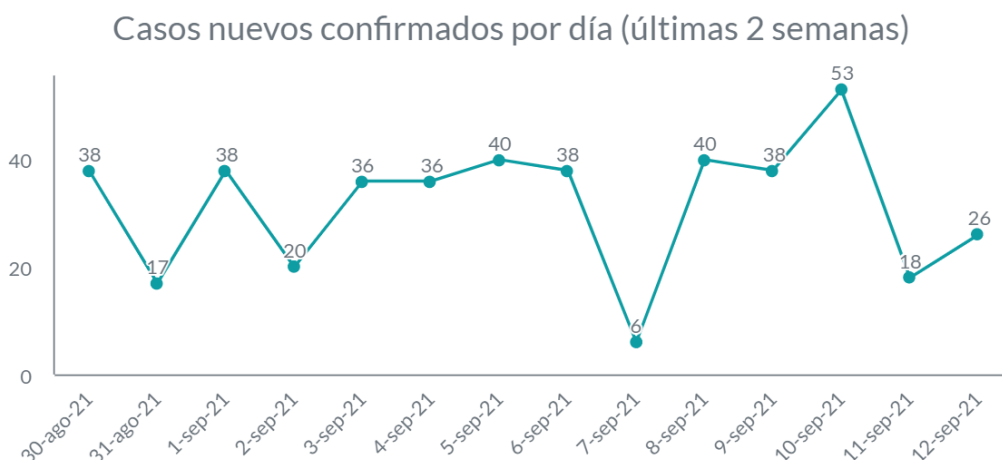
Así mismo, el parágrafo 1° del mencionado artículo dispone que en ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:


1. *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
2. *Discotecas y lugares de baile.*

El parágrafo 2° ordena excluir a los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques en los casos en que el municipio implemente la medida de pico y cédula.

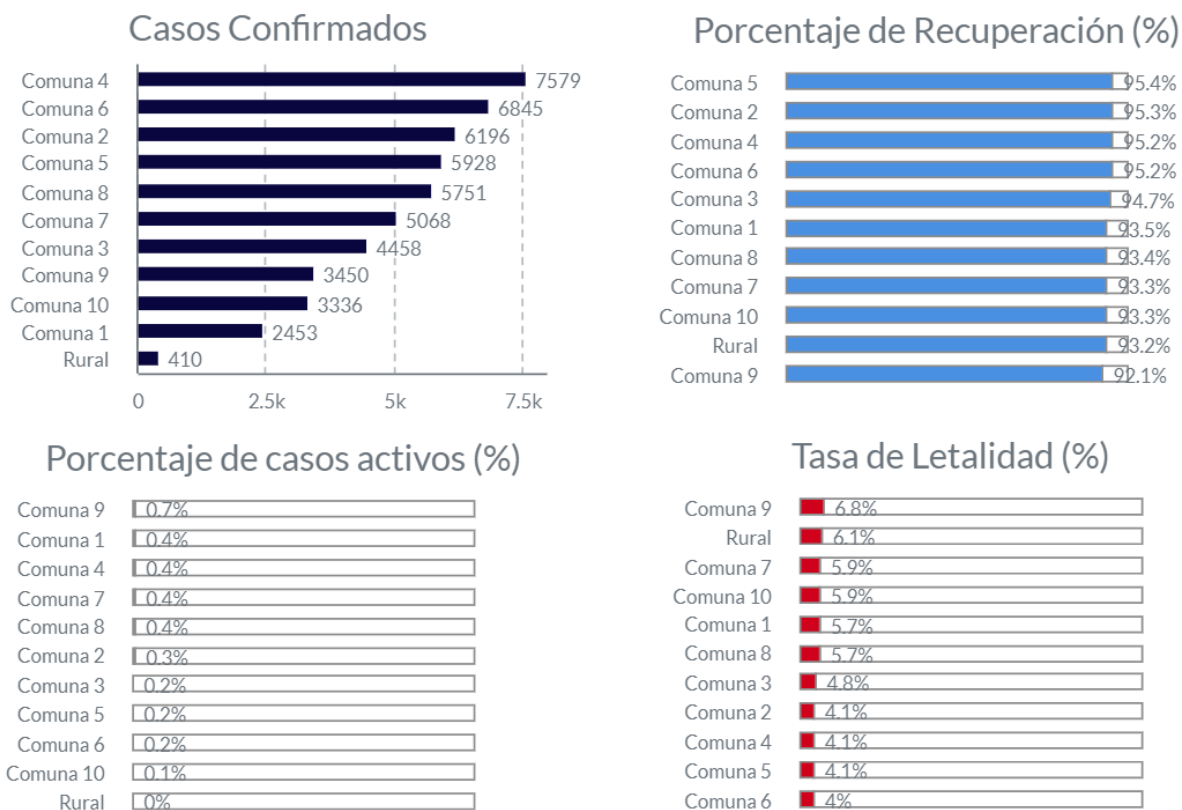
Ahora bien, conforme con el Boletín Epidemiológico Presentado por la Secretaría de Salud, con corte al 13 de septiembre de 2021, el municipio de San José de Cúcuta concentra el 60.3% de los casos confirmados, y el 58.5% de los casos activos en todo Norte de Santander.

En las últimas dos semanas se han confirmado 477 casos de COVID19 en el Municipio. Por otro lado, se ajustaron 331 casos que estaban cargados a Cúcuta, pero su residencia corresponde a otros municipios del Departamento:

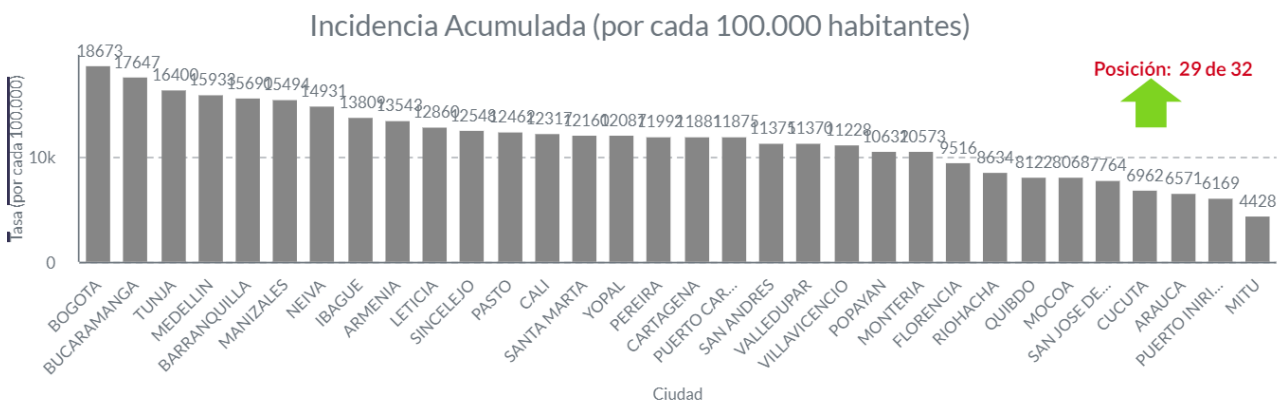


 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>DECRETO</p>		<p>Version:1</p>		
			<p>Fecha: junio 2012</p>		
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>		<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p>		
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>		<p>Subproceso</p>		
<p>DECRETO No:</p>	<p>0282</p>	<p>FECHA:</p>	<p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>	<p>PAGINA N°:</p>	<p>6 de 16</p>


La condición que se presenta en las comunas es la siguiente:

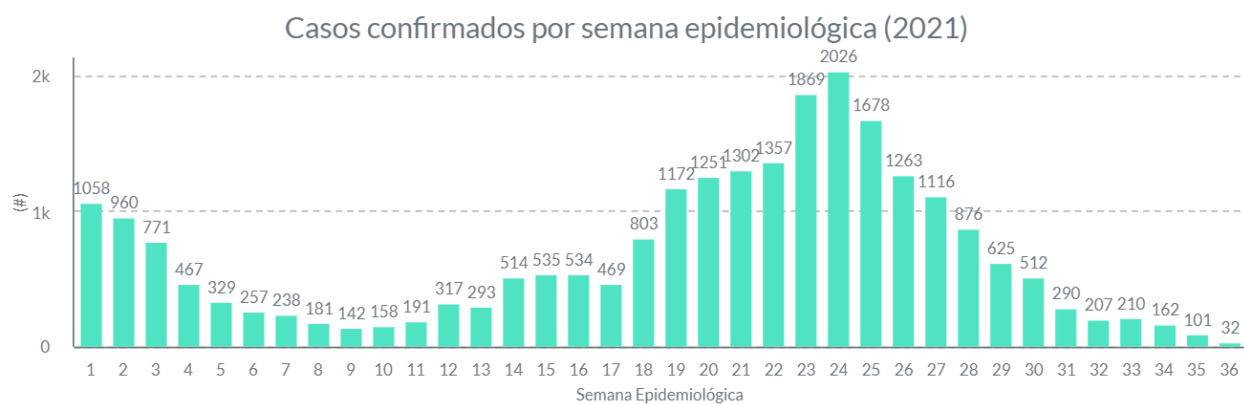


Actualmente, Cúcuta se encuentra en la posición 29 sobre las 32 capitales del país:



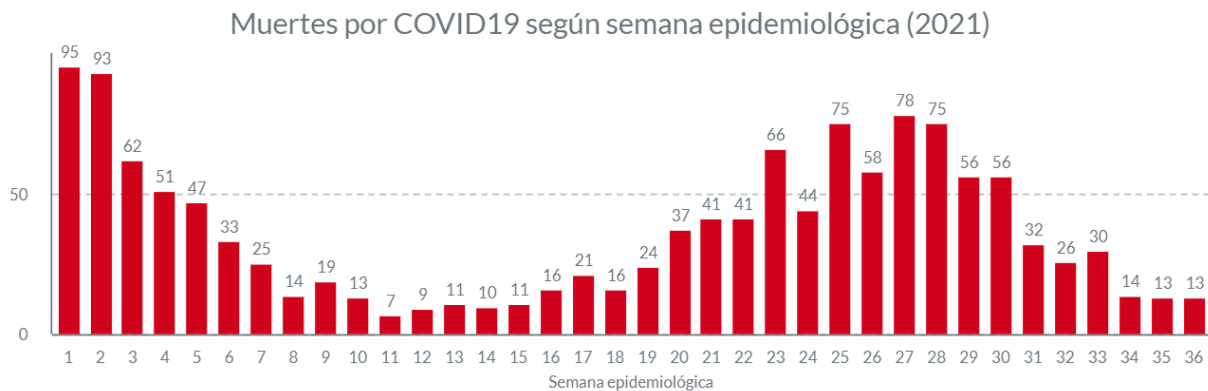
Ahora, de acuerdo con la fecha de inicio de síntomas, el promedio de casos se ha ido disminuyendo durante estas últimas cuatro semanas. Con corte al 13 de septiembre de 2021, el promedio de casos diarios en los últimos treinta (30) días ha sido de 19 casos, presentando una variación del -70% respecto al mes anterior:

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>DECRETO</p>		<p>Version:1</p>		
			<p>Fecha: junio 2012</p>		
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>		<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p>		
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>		<p>Subproceso</p>		
<p>DECRETO No:</p>	<p>0282</p>	<p>FECHA:</p>	<p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>	<p>PAGINA Nº:</p>	<p>7 de 16</p>



Respecto del promedio de muertes por COVID-19 en el municipio de San José de Cúcuta se tiene:

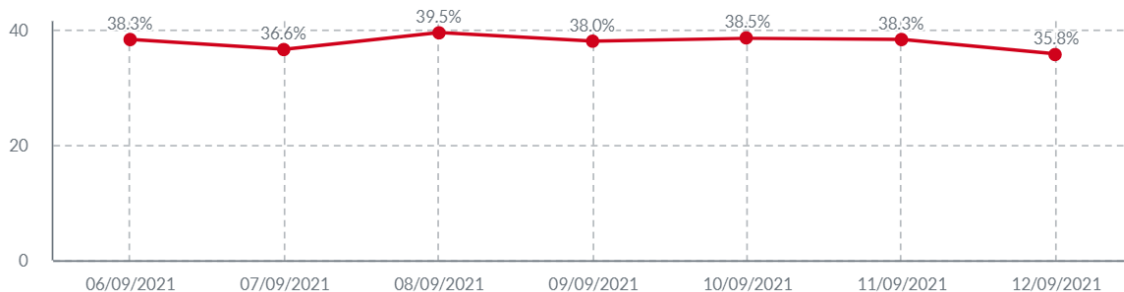
Promedio de muertes diarias por COVID19 (últimos 30 días): 2
Variación (respecto al mes anterior): -58%




La ocupación de unidad de cuidados intensivos UCI en el municipio la última semana ha oscilado entre ha oscilado entre el 36% y 40%, observándose una disminución importante frente a los dos meses anteriores. Este indicador se ha visto influenciado por el programa de vacunación y es de resaltar que, para el último día, de las 413 camas UCI habilitadas, el 9.4% hace referencia a casos confirmados de COVID19, el 0,5% a casos sospechosos y el 25.9% a ocupadas por otras causas. El porcentaje de camas disponibles fue del 64.2%.

Ocupación Unidad de Cuidados Intensivos

Ocupación UCI Cúcuta (12 de Septiembre de 2021) = **35.8%**
Rango de variación (última semana) = **36 - 40%**



 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	8 de 16

Ahora bien, el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

En igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3 el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

De igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: ***“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”***(Negrilla por fuera del texto original).

El artículo 12 ibidem, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.


El artículo 14 ibidem, dispone que: *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

El Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

En el Párrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se establece que: *“...sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

El artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispone que les corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

La Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	9 de 16

derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

La Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

“Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos”.

El artículo 205 de la norma en cita consagra:

“Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”.

Los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

“Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

1. Amonestación.

2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

(...)

5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

(...)

7. Multa General o Especial. (...)

17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.


18. Suspensión temporal de actividad.

19. Suspensión definitiva de actividad...”

Los artículos 368 y 369 de la Ley 599 de 2000 disponen:

“Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 369. Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.”

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	10 de 16

En el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, se prevé que "(...) *todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...*".

El parágrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.

El artículo 119 ídem consagra que "(...) *sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*".

En este orden de ideas, se hace necesario adoptar medidas especiales en aras de conjurar el estado de calamidad pública existente conforme al Decreto Presidencial 1226 del 31 de agosto de 2021, norma en virtud de la cual se requiere impartir medidas especiales necesarias para la debida implementación de los protocolos de bioseguridad, con el fin de garantizar un aislamiento selectivo y focalizado.


En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Mantener la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el municipio de San José de Cúcuta hasta las cero horas (00:00 am) del 1 de diciembre de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO. Todas las personas que permanezcan en el Municipio de Cúcuta deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19 que adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO 3°: CONTROL DE AFORO. Todos los establecimientos u organizaciones, públicos o privados, deberán cumplir con las medidas generales de bioseguridad establecidas en la Resolución 223 de 2021 y realizar el control de ingreso conforme con el aforo permitido por espacio, garantizando el distanciamiento entre personas o grupos de personas, con el fin de evitar aglomeraciones, preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento selectivo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	11 de 16

ARTÍCULO 4°: Los establecimientos de comercio legalmente constituidos para la venta y consumo de bebidas embriagantes en el sitio podrán abrir al público en el horario establecido en el Decreto Municipal N° 583 de 2017, modificado por los Decretos 0628 del 09 de octubre de 2017 y 0849 del 22 de diciembre de 2017 *“por el cual se fija nuevo horario de atención al público para los establecimientos de comercio legalmente constituidos que venden licor para consumo en el sitio en el área urbana y rural del municipio de San José de Cúcuta”*.

Parágrafo 1°: En caso de presentarse una variación desfavorable en el comportamiento de la pandemia por COVID-19 en el Municipio de Cúcuta, la presente medida podrá ser modificada.

ARTÍCULO 5°: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Los habitantes del Municipio de Cúcuta y los titulares de actividades económicas deben cumplir con las medidas generales de bioseguridad establecidas en la Resolución 223 de 2021, por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de las que se encuentran:


- Lavado de manos.
- Distanciamiento físico.
- Elementos de Protección Personal (EPP) para la prevención del COVID-19.
- Manejo y uso de tapabocas.
- Adecuada ventilación.
- Limpieza y desinfección.
- Manipulación de insumos y productos y
- Manejo de residuos.

Parágrafo 1°. Los establecimientos de comercio deberán organizar las filas de los usuarios que esperan su turno para el ingreso, preservando el orden, garantizando el uso del espacio público de todas las personas y, a su vez, manteniendo el distanciamiento social conservando distancia aproximada de 2 metros entre cada usuario. Para ello, cada establecimiento de comercio público o privado que esté abierto al público queda facultado para el uso y disposición de materiales de señalización elaborados solamente en el material vinilo de alto tráfico o adhesivo idóneo para realizar pegatinas, *stickers* o etiquetas, con el fin de demarcar los espacios físicos necesarios (pisos, paredes, y demás) que requieran colocarse afuera de sus establecimientos para servir de guía a los usuarios.

Parágrafo 2°: Los establecimientos de comercio deberán establecer un horario o condiciones para la atención preferencial de personas mayores de 60 años, mujeres en estado de gestación y personal médico y del sector salud.

ARTÍCULO 6°: REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y DEL ESTADO: Para la continuación efectiva de la reactivación de todas las actividades, se ordena el estricto cumplimiento de las exigencias en materia de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°: Las empresas u organizaciones que desarrollen actividades económicas, sociales, religiosas, del estado, entre otras, en el sector público o privado que reactiven sus actividades, deberán cumplir con el requisito de inscripción de cumplimiento la


 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	12 de 16

Resolución 777 de 2021, en la siguiente plataforma web: <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/cucuta-se-reactiva/nuevossectores>

Para ello, se establece la siguiente **RUTA DE REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES** compuesta por las siguientes fases:

1. Inscripción y registro:	Las empresas u organizaciones que desarrollen actividades económicas, sociales, religiosas, del estado, entre otras, deberán realizar el registro en la plataforma web: http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/cucuta-se-reactiva/nuevossectores en donde deberá anexar la información completa de la empresa u organización y adjuntar el protocolo de bioseguridad implementado conforme al sector que pertenece.
2. Apertura:	Una vez implementado en su totalidad el protocolo de bioseguridad y realizada la inscripción y registro en la plataforma web, las empresas u organizaciones <u>podrán iniciar sus actividades.</u>
3. Verificación:	Para la verificación de cumplimiento de estos protocolos de bioseguridad, el grupo elite bioseguro (apoyo técnico) en coordinación con la Policía Nacional y la respectiva Secretaría de Despacho relacionada o afín con el sector, realizarán la visita de inspección para la verificación del cumplimiento de los protocolos generales de bioseguridad registrados. (Tener en cuenta que es deber de cada empresa y establecimientos de comercio disponer de los documentos que soporten el proceso de <i>Inscripción y registro (Fase 1.)</i> y evidencias de implementación del protocolo para la verificación.)
4. Cumplimiento:	En la visita de inspección se le otorgará una calificación que podrá arrojar los siguientes resultados conforme al porcentaje de cumplimiento del establecimiento: <ol style="list-style-type: none"> 1. Óptimo: se permite continuar prestando el servicio de manera continua. 2. Incompleto: Plan de mejora, se suspenderá el desarrollo de actividades en el establecimiento u organización y deberá reforzar la implementación del protocolo para poder continuar desarrollando sus actividades. 3. Incumplimiento: inmediatamente se informará al Ministerio del Trabajo para lo pertinente y a su vez, aplicarán las respectivas sanciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal y las sanciones previstas en el Decreto 780 de 2016.

ARTICULO 7°: EXCEPCIONES SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DEL PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD. EXCEPCIONAR de manera provisional de la medida pico y placa al personal médico y de salud, para lo cual, se requiere que se encuentre debidamente identificado y acreditado en las instituciones prestadoras del servicio, además

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	13 de 16

el vehículo donde se moviliza dicho personal deberá usar un distintivo visual según los lineamientos expuestos en el presente artículo.

Por lo anterior, se insta a dicho personal que se encuentre catalogado en:

1. Personal vinculado con la prestación de servicios de salud público y privado: médicos, paramédicos, personal de asistencia, profesionales, administrativos, operativos y técnicos; debidamente identificados y carnetizados.
2. Personal que se transporta en vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos, materiales logísticos y equipos relacionados con el servicio de salud, insumos médicos, residuos hospitalarios y mantenimiento; debidamente identificados y carnetizados.

A realizar la marcación de los vehículos automotores de uso particular para facilitar su identificación para que se encuentren exentos de la medida de pico y placa y/o similar durante la vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 1. La señalética para vehículos automotores tipo automóvil o camioneta constará como mínimo de una marcación mediante adhesivo ubicado en la parte superior del vidrio panorámico frontal, marcación en la parte superior del vidrio panorámico posterior, así como del capó del vehículo, indicando claramente que pertenece al personal médico y/o de salud. A lo anterior, se presenta el siguiente modelo:



Imagen 01: Marcación de referencia de vehículos tipo automóvil o camioneta.

Parágrafo 2. La señalética para vehículos tipo motocicleta, tricimotos y cuatrimotos constará como mínimo de una marcación mediante adhesivo ubicado en la parte posterior del casco, así como de la parte posterior del chaleco reflectivo, indicando claramente que pertenece al personal médico y/o de salud. A lo anterior, se presenta el siguiente modelo:


 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	14 de 16



Imagen 02: Marcación de referencia de vehículos de tipo motocicleta, tricimoto o cuatrimoto.

Parágrafo 3. Se exhorta al personal médico y de salud, así como a la ciudadanía en general colaborar con la Autoridad de Tránsito competente, atendiendo los requerimientos que se les soliciten demostrando que se encuentra ejerciendo su actividad laboral, así como cualquier otro requerimiento a que haya lugar.

Parágrafo 4. La presente exención tendrá validez durante el periodo de vigencia del presente decreto y procurando sea mantenida durante el tiempo de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica dictada por el Gobierno Nacional.


ARTÍCULO 8°: ACTIVIDADES EDUCATIVAS. INICIAR las actividades educativas de manera presencial en el marco del regreso seguro a la prestación del servicio educativo, de conformidad con los lineamientos y orientaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, por el Ministerio de Educación a través de la Directiva 05 del 17 de junio de 2021 y por la Secretaría de Educación Municipal a través de los diferentes actos administrativos en los cuales se brindan las orientaciones frente a la prestación del servicio de manera presencial en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias.

Parágrafo 1°: La Secretaría de Educación Municipal organizará el retorno gradual de las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación. Así como el retorno de los estudiantes mediante el proceso de verificación, inspección y cumplimiento de protocolos de bioseguridad a las instituciones educativas del Municipio.

Parágrafo 2°: Las instituciones de educación superior, serán asesoradas e inspeccionadas en los protocolos de bioseguridad adoptados, sin perjuicio de su autonomía académica en el marco del retorno a la presencialidad.

ARTÍCULO 9°. ALTERNATIVAS DE ORGANIZACIÓN LABORAL. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado, podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades.

ARTÍCULO 10°. Exhórtese a la ciudadanía cucuteña al reconocimiento de las generosas, loables y heroicas labores adelantadas por el personal médico y del sector salud. Así

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA Nº:	15 de 16

mismo, requiérase al personal de la fuerza pública para velar incondicionalmente, que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO 11°. CENTRAL DE ABASTOS – CENABASTOS. La Central de Abastos - Cenabastos deberá realizar jornadas externas de lavado, limpieza y desinfección conforme con los Protocolos de Bioseguridad implementados por el Ministerio de Salud y Protección Social. De igual forma deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas:

11.1. Establecer el siguiente horario en la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – Cenabastos, para la comercialización de sus productos:

VENEDORES MAYORISTAS:	Desde las 00:00 a.m. hasta las 09:00 a.m.
VENEDORES MINORISTAS:	Desde las 4:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.


11.2. Habilitar el paso de vehículos de servicio particular, transporte público colectivo e individual en los dos sentidos de la vía pública de la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS.

11.3. Prohibir el parqueo, estacionamiento de vehículos, cargue y descargue de pasajeros en los dos sentidos de la vía pública de la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS desde las 00:00 a.m. hasta las 08:00 a.m.

11.4. La Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, permitirá el ingreso de la siguiente manera:

HORA:	PODRÁN INGRESAR:
Desde las 00:00 a.m. hasta las 3:00 a.m.	<p style="text-align: center;">EMPLEADOS</p> <p>En el lugar los cuales deberán estar acreditados o identificados en el ejercicio de sus funciones o actividades bajo las medidas de bioseguridad dispuestas para la prevención del contagio del COVID-19.</p>
Desde las 3:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.	PARTICULARES

Parágrafo 1°: Exceptúese de la medida de prohibición de parquear, estacionarse, cargue y descargue de pasajeros, a los vehículos de transporte público colectivo e individual, siempre y cuando lo realicen en los puntos autorizados, demarcados y señalizados por la autoridad de Transito.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0282	FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PAGINA Nº:	16 de 16

ARTÍCULO 12°. PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZO. ORDENAR a la Secretaría de Salud Municipal y de Tránsito Municipal para que se realicen e instalen puestos de control sanitario y de tránsito en la frontera con la República Bolivariana de Venezuela del Municipio de San José de Cúcuta en coordinación con Migración Colombia, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1175 del 01 de junio de 2021.

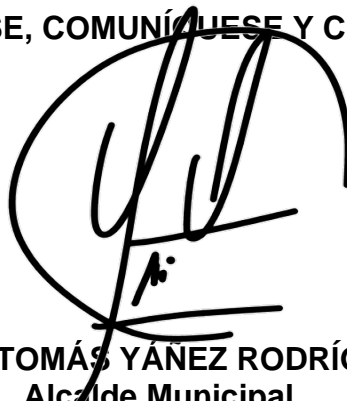
ARTÍCULO 13°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Cúcuta para que se refuercen los controles con el fin de prevenir las fiestas clandestinas en el municipio y, a su vez, realizar la vigilancia del cumplimiento y de las medidas adoptadas en el presente decreto y de los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo 1°: El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.19 y siguientes del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 14°: Remítase el presente decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO 15°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación hasta las cero horas (00:00 am) del 1 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Daniela Ramírez López - Abogada externa Secretaría Jurídica.

Revisó: María Leonor Villamizar - Secretaria General

Cristian Buitrago Rueda - Secretario de Gobierno

Rosa Emilda Vargas - Secretaria de Salud

Jessica Ramirez López - Secretaria de Educación

Margarita Uribe - Subsecretaria de Competitividad

Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica.